

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

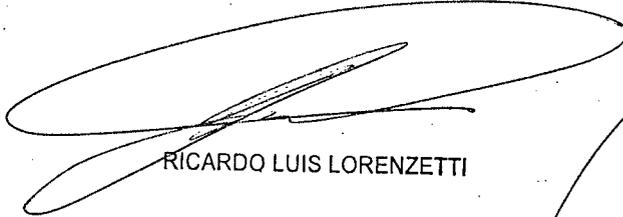
Buenos Aires, *30 de diciembre de 2014.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en los autos R., S. E. c/ Provincia Servicios de Salud S.A. s/ cumplimiento de contrato", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la apelante han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante de fs. 40/43 vta., cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite por razón de brevedad.

Por ello, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se deja sin efecto la decisión apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, proceda a dictar un nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase.



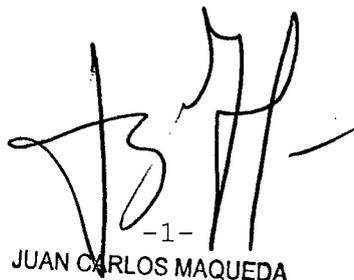
RICARDO LUIS LORENZETTI



CARLOS S. FAYT



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por S. E. R., representada por su curador Dr. Horacio Vicente Lanza.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.

Tribunales intervinientes con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 6.